

al amparo de la cláusula segunda del Acuerdo de 2 de abril de 1991, de colaboración en materia de formación entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y dichas Centrales, y teniendo en cuenta la Orden de 7 de febrero de 1996, del Ministerio para las Administraciones Públicas sobre concesión de subvenciones a las Centrales Sindicales más representativas por el Instituto Nacional de Administración Pública para la realización de actividades formativas dirigidas a empleados públicos, la Dirección del Instituto Nacional de Administración Pública, ha resuelto:

Primero.—Conceder a las respectivas Centrales Sindicales las subvenciones que se indican a continuación para la realización durante 1996 de actividades formativas en las condiciones previstas en esta Resolución:

	Pesetas
a) Central Sindical UGT. Subvención total	12.500.000
b) Central Sindical CC. OO. Subvención total	12.500.000
c) Central Sindical CSIF. Subvención total	11.000.000
d) Central Sindical ELA/STV. Subvención total	2.000.000
e) Central Sindical CIG. Subvención total	2.000.000

Segundo.—Las cantidades señaladas han sido asignadas teniendo en cuenta las memorias de actividades de carácter formativo presentadas por las correspondientes Centrales Sindicales.

Tercero.—Estas subvenciones, otorgadas en función de la colaboración del Instituto Nacional de Administración Pública con las Centrales Sindicales citadas en el área de formación, tienen por finalidad exclusiva ayudar a dichas Centrales en la realización de cursos cuyo contenido y programa formativo se adecuen a los fines institucionales del Instituto Nacional de Administración Pública.

Cuarto.—Las convocatorias de los cursos subvencionados serán difundidas utilizando los sistemas que aseguren la máxima publicidad.

Quinto.—La selección de los participantes en los cursos será realizada por cada Central Sindical, fundamentándose en criterios objetivos.

Sexto.—Corresponderá a los coordinadores designados, de conformidad con lo previsto en el punto a) de la cláusula segunda del citado Acuerdo de 2 de abril de 1991, el seguimiento y evaluación de estas actividades y, en general, la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos.

El coordinador que actúe por el Instituto Nacional de Administración Pública podrá variar en función de la materia objeto de la actividad formativa concreta.

Séptimo.—Una vez concluida cada acción formativa, será cada Central Sindical quien emitirá los correspondientes certificados de asistencia o aprovechamiento para aquellos participantes que hayan asistido al curso, o, en su caso, que, además, hayan superado las pruebas de evaluación establecidas.

Octavo.—El Instituto Nacional de Administración Pública a solicitud de la Central Sindical, podrá abonar en concepto de anticipo a justificar, el 50 por 100 de la subvención señalada para cada Central en el apartado primero de esta Resolución, petición que podrá ser realizada al comienzo de su actividad formativa.

Noveno.—Además del cumplimiento de las obligaciones establecidas para los beneficiarios en la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas sobre subvenciones a las Centrales Sindicales para la realización de actividades formativas dirigidas a los empleados públicos de 7 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 17), las Centrales Sindicales, deberán presentar al Instituto Nacional de Administración Pública, en el plazo de tres meses desde la finalización del ejercicio económico correspondiente a 1996, una memoria de actividades a la que se incorporará la documentación oportuna sobre justificación de gastos, hasta el total de las subvenciones concedidas.

Décimo.—Procederá reintegro parcial o total de la subvención concedida en los casos y mediante el procedimiento que se establecen en el artículo 9.º de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 7 de febrero de 1996.

Madrid, 17 de junio de 1996.—El Director, Manuel Blasco Legaz.

BANCO DE ESPAÑA

15103 RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 1 al 7 de julio de 1996, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	124,35	129,48
Billete pequeño (2)	123,07	129,48
1 marco alemán	81,64	85,01
1 franco francés	24,13	25,13
1 libra esterlina	192,54	200,48
100 liras italianas	8,10	8,44
100 francos belgas y luxemburgueses	396,70	413,05
1 florín holandés	72,80	75,80
1 corona danesa	21,18	22,06
1 libra irlandesa	198,06	206,23
100 escudos portugueses	79,34	82,61
100 dracmas griegas	51,61	53,74
1 dólar canadiense	91,10	94,85
1 franco suizo	99,28	103,38
100 yenes japoneses	113,23	117,90
1 corona sueca	18,69	19,47
1 corona noruega	19,12	19,91
1 marco finlandés	26,73	27,83
1 chelín austriaco	11,60	12,08
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,14	14,75

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 28 de junio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

15104 RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, de máquina para la preparación rápida de café, a gas, fabricada por «MFM, Sociedad Limitada», en Barcelona.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «MFM, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Tamarit, 82, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios de máquina para la preparación rápida de café, fabricada por «MFM, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el Laboratorio General d'Assaigs i Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 95015223/881 y la entidad de inspección y control «ICICT, Sociedad Anónima», por certificado con clave BB.AP.110456/96, ha hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible (Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo),

la ITC-MIE-AG-11 y 9, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación CGD-8002, con fecha de caducidad el 16 de mayo de 1999, disponer como fecha límite el día 16 de mayo de 1999 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado las que se indican a continuación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de combustible.
Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidad: Mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidad: Kw.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «MFM, S. L.», 1/2 Compac.

- Primera: GLP. Gas natural. Gas ciudad.
Segunda: 28/27. 18. 7,5.
Tercera: 1,34. 1,34. 1,34.

Marca y modelo: «MFM, S. L.», 2.

- Primera: GLP. Gas natural. Gas ciudad.
Segunda: 28/27. 18. 7,5.
Tercera: 2,56. 2,56. 2,56.

Marca y modelo: «MFM, S. L.», 3.

- Primera: GLP. Gas natural. Gas ciudad.
Segunda: 28/27. 18. 7,5.
Tercera: 3,14. 3,14. 3,14.

Marca y modelo: «MFM, S. L.», 4.

- Primera: GLP. Gas natural. Gas ciudad.
Segunda: 28/27. 18. 7,5.
Tercera: 4,7. 4,7. 4,7.

Esta certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 16 de mayo de 1996.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

15105 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial, de homologación e inscripción en el Registro de Jerricán, marca y modelo «Reyde, S. A.», reyde 1000 M individual, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle

Joventud, 23, municipio de Sant Boi del Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de Jerricán, marca y modelo «Reyde, S. A.», 1000 M individual, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial, ubicada en Sant Boi del Llobregat.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto, cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la EIC-ENICRE, «ICICT, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.11983/96-1, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción J-235, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Reyde, S. A.», 1000 M individual.

Características:

- Jerricán de plástico.
Material: Polietileno de alta densidad.
Volumen nominal: 1 litro.
Sección x altura (mm): 93 x 93 x 227.
Espesor mínimo: 0,7 milímetros.
Dispositivo de cierre: Tapón roscado de polietileno.
Código: 3H1/X.
Envase no apilable.

El cierre deberá ir provisto de respiradero para las materias que lo exige el reglamento.

Productos autorizados a transportar por carretera (ADR-TPC), ferrocarril (RID-TPF), mar (IMO-IMDG), y aire (IATA-OACI):

- Tensión de vapor máxima a 50 °C: 2 bar.
Densidad máxima admisible relativa: 1,4 kg/l.
Clase 3:

ADR,TPC, RID/TPF:

Grupo de envase/embalaje: I, II y III. Apartados: a), b) y c) del marginal 2301 del ADR/TPC y 301 del RID/TPF. Excepto: La nitroglicerina en solución alcohólica del 6.º, la propilenimina del 12.º y el isocianato de etilo del 13.º.

Los preparados del 31.º c), 32.º c) y 33.º c) que desprendan dióxido de carbono y/o nitrógeno irán provistos de un venteo.

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III. Materias: Materias que pertenezcan a la clase 3.3 del IMDG y que requieran grupos de embalaje II o III, y materias que pertenezcan a la clase 3.2 y requieran grupo de embalaje II. Excepto: número ONU 1222, 3064, 1865, 1308, 1261.

Productos que sobrepasan los límites establecidos y que no pueden transportarse: 1089, 1099, 1134, 1142, 1144, 1167, 1221, 1265, 1723, 1986, 1987, 1988, 1989, 1992, 1993, 2234, 2270, 2345, 2456, 2514, 2561, 2711, 2749, 2758, 2762, 2810, 2983.

IATA/OACI:

Grupo de envase/embalaje: II y III. Materias: Materias que requieran grupos de embalaje II o III y requieran las siguientes instrucciones de embalaje: 307, 308 (sólo número ONU 1154, 1184, 1277, 1278, 1279, 2478, 2486, 2493), 309 y 310.

Clase 5.1:

ADR/TPC, RID/TPF:

Grupo de envase/embalaje: I, II y III. Apartados: a), b) y c), del marginal 2501 del ADR/TPC y 501 del RID/TPF. Excepto: Las materias del 1.º a), las materias del 5.º y las soluciones de nitrato amónico del 20.º.

Los envases que contengan materias del 1.º b) y 1.º c) irán provistos de un venteo.

IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.
Productos que sobrepasan los límites establecidos y que no pueden transportarse: 1445, 1446, 1447, 1449, 1452, 1455, 1457, 1469, 1470, 1472,